



**APRUEBA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA
MUNICIPAL QUE INDICA**

DECRETO ALCALDICIO N° 174 /

QUILLÓN, 15 ENE 2021

VISTOS:

1. Las disposiciones de la Ley de Rentas Municipales, D.L. 3.063, en su texto refundido y sistematizado fijado por el D.S. 2.385 de fecha 30 de mayo de 1996 del Ministerio del Interior, especialmente lo establecido en su art. 40 y siguientes.
2. Las atribuciones y facultades previstas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente lo dispuesto en sus arts. 1, 3 letra c), 5 letra f), 12, 15, 56, 63 letra i) y 65 letra l).
3. La jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida en los dictámenes N°s. 38.356, de 2001, 16.133, de 2004 y 13.079, de 2007 o 57.748 de 2008, referente a la facultad que asiste a las Municipalidades para establecer rebajas o exenciones en el pago de aquellos derechos municipales cuya tasa no sea fijada por la Ley, debiendo fundamentarse en criterios de justicia, razonabilidad y proporcionalidad en relación con los fines lícitos perseguidos con tales reducciones y liberaciones de pago.
4. Acuerdo N°812/20 del H. Concejo Municipal de Quillón, adoptado en sesión ordinaria N°135/20 de fecha 06 de enero de 2020.
5. Lo dispuesto en la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, especialmente su art. 3, en cuanto dispone, en su inciso primero, que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, agregando su inciso 7, que las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente.
6. Decreto Supremo N°4 de fecha 8 de febrero de 2020 y Decreto Supremo N°6 de fecha 7 de marzo de 2020, ambos del Ministerio de Salud, que Decreta Alerta Sanitaria por el Período que se Señala y Otorga Facultades Extraordinarias Que Indica Por Emergencia De Salud Pública de Importancia Internacional (Espii) Por Brote Del Nuevo Coronavirus (2019-Ncov) y sus modificaciones y actualizaciones posteriores.
7. Resolución N°591 Exenta, de fecha 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud que "DISPONE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA POR BROTE DE COVID-19 Y DISPONE PLAN "PASO A PASO", y sus modificaciones y actualizaciones.
8. Decreto Supremo N°104 de fecha 18 de marzo de 2020, que Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, Por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile y Decreto Supremo N°269 de fecha 16 de junio de 2020 que dispone la prórroga del citado Estado de Excepción Constitucional por el periodo que indica.
9. Dictamen N°3.610 de fecha 17 de marzo de 2020 de la Contraloría General de la República, que trata sobre medidas de gestión que pueden adoptar los Órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de Covid-19.

10. El Acuerdo de Concejo Municipal N°952/20, adoptado en Sesión Extraordinaria N°159/20 celebrada el día 15 de junio de 2020, por el cual se elige como nuevo Alcalde de la comuna de Quillón a don Miguel Peña Jara por aplicación del art. 62 de la Ley 18.695.
11. Decreto Alcaldicio N°2.065 de fecha 15 de junio de 2020, por el cual se nombra a don Miguel Peña Jara como Alcalde de la comuna de Quillón de conformidad al art. 62 de la Ley 18.695.
12. Las facultades que me concede la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 6 de enero de 2020, en sesión ordinaria N°135/20 del Honorable Concejo Municipal de Quillón, se aprobó por unanimidad de sus miembros la propuesta de MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL EN EL SENTIDO DE AGREGAR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES A SU TÍTULO V SOBRE DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A ACTIVIDADES LUCRATIVAS, según consta en Acuerdo N°812/20 de esa fecha.

2.- Que, dicha modificación de la Ordenanza Municipal Vigente, pese a haber sido debidamente aprobada por el H. Concejo Municipal de acuerdo con el art. 65 letra l) de la Ley 18.695, no fue oportunamente sancionada ni publicada en la página web municipal, conforme disponen los arts. 3 inciso séptimo de la Ley 19.880 y 12 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

3.- Que, este Alcalde se encuentra en el imperativo jurídico de afinar el procedimiento administrativo de dictación de la citada modificación de ordenanza municipal, para lo cual se procederá a decretar y publicar en la página web municipal, conforme establece la Ley para su validez.

3.- Que, además de los argumentos vertidos en su momento para su aprobación, tanto en la propuesta alcaldicia como la discusión del proyecto en la respectiva Sesión del H. Concejo Municipal, se hace especialmente presente, la necesidad imperiosa de la entrada en vigencia de la señalada normativa local en la actualidad, considerando especialmente las graves consecuencias económicas que ha tenido en nuestra comuna la emergencia sanitaria por la Pandemia Covid-19, por tanto, a fin de la promover el empleo y el fomento productivo de acuerdo con el art. 4 letra d) de la Ley 18.695, se viene en regularizar la dictación de la presente modificación de la Ordenanza Municipal, con la finalidad concreta de generar un estímulo para la reactivación de la economía local de nuestra comuna de Quillón, mediante el establecimiento de exenciones en el pago de determinados derechos municipales para personas naturales y jurídicas que, acorde a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y conforme a requisitos y antecedentes técnicos y económicos se encuentren en la necesidad de acceder a los beneficios.

DECRETO:

1. **APRUEBESE**, en todas sus partes la siguiente **MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL EN EL SENTIDO DE AGREGAR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES A SU TÍTULO V SOBRE DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A ACTIVIDADES LUCRATIVAS**, cuyo texto íntegro consiste en las disposiciones siguientes:



“MODIFIQUESE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE QUILLÓN, EN EL SENTIDO DE AGREGAR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES A SU TÍTULO V SOBRE DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A ACTIVIDADES LUCRATIVAS:

ART 38 BIS: Se establece un beneficio consistente en la exención total o parcial en el pago de derechos municipales correspondientes por permisos municipales concedidos para la ocupación y desarrollo de actividades lucrativas en bienes municipales y bienes nacionales de uso público, el cual podrá ser otorgado exclusivamente a personas domiciliadas en la comuna de Quillón en situación de vulnerabilidad social fehacientemente acreditada, organizaciones comunitarias funcionales de la Ley 19.418 y otras personas jurídicas sin fines de lucro que cumplan fines de beneficencia pública y que tengan su domicilio en la comuna de Quillón, y, para pequeños productores locales adscritos a programas de fomento productivo y/o asesoría técnica dispuestos por el Programa de Desarrollo Local (PRODESAL), la Oficina de Desarrollo Económico Local (ODEL) u otra entidad pública que cumpla fines equivalentes.

El beneficio de exención total de los derechos municipales descritos en el inciso anterior corresponde a la totalidad del valor respectivo establecido en la Ordenanza Municipal, mientras que el beneficio de exención parcial consiste en una rebaja del 50 % de dichos valores.

La exención dispuesta en el presente artículo sólo podrá concederse respecto a una superficie de ocupación máxima de 6 metros cuadrados por beneficiario.

ART 38 TER: Las personas naturales y jurídicas aptas para acogerse al beneficio de exención establecido en el artículo 38 BIS anterior, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Personas en situación de vulnerabilidad social fehacientemente acreditada:

- 1.- Presentar Ficha del Registro Social de Hogares debidamente actualizada, que acredite su pertenencia al 40% de hogares de menores ingresos o de mayor vulnerabilidad social.
- 2.- Registrar domicilio en la comuna de Quillón.
- 3.- Para optar al beneficio de exención total deberán contar con un informe social favorable emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario, o, pertenecer al 20% de hogares de menores ingresos o mayor vulnerabilidad social.

b) Organizaciones comunitarias funcionales de la Ley 19.418 y otras personas jurídicas sin fines de lucro que cumplan fines de beneficencia pública:

- 1.- Deberán registrar como domicilio la comuna de Quillón.
- 2.- Para optar al beneficio de exención total deberán presentar solicitud fundada en la especial carencia de recursos de la organización e informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

c) Pequeños productores locales adscritos a programas de fomento productivo y/o asesoría técnica dispuestos por el Programa de Desarrollo Local (PRODESAL), la Oficina de Desarrollo Económico Local (ODEL) u otra entidad pública que cumpla fines equivalentes.

- 1.- Registrar domicilio en la comuna de Quillón.
- 2.- Presentar informe emitido por ODEL Municipal, que certifique la calidad de pequeño productor local y la circunstancia de encontrarse adscrito a un programa de fomento productivo y/o asesoría técnica dispuesto por una entidad pública como PRODESAL, ODEL, u otra que cumpla fines equivalentes, y, además, deberá señalar fundadamente la pertinencia de conceder el beneficio de exención total o parcial al solicitante, en atención a criterios técnicos y económicos.



ART 38 QUATER: El beneficio regulado en los artículos precedentes es personalísimo e indelegable, por tanto, la utilización de los permisos respectivos por personas distintas de sus beneficiarios producirá la extinción del beneficio.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, las personas naturales beneficiarias podrán solicitar autorización para explotar los espacios objeto del permiso en conjunto con una persona adicional que deberá ser informada al municipio.

En el caso de las personas jurídicas beneficiarias deberán informar al Municipio quienes de sus miembros o socios efectuarán las actividades lucrativas en el espacio objeto del permiso, con un máximo de tres personas."

- 2. PUBLÍQUESE,** la Ordenanza Municipal que antecede conforme al art. 12 de la Ley 18.695 en la página web municipal, cúmplase por Secretaría Municipal y la Dirección de Informática.
- 3. COMUNÍQUESE,** una vez publicada y por la vía más expedita a las unidades de Rentas y Patentes, Oficina de Desarrollo Económico Local, Dirección de Desarrollo Comunitario, Dirección de Administración y Finanzas y Juzgado de Policía Local

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



MIGUEL PEÑA JARA
ALCALDE

OAB/ESM/efh.
DISTRIBUCIÓN:

- ALCALDÍA
- SECRETARÍA MUNICIPAL
- OFICINA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL
- DEPTO. RENTAS Y PATENTES
- DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
- DIRECCIÓN DE CONTROL
- ARCHIVO